



Comunidad de Madrid

Se ha recibido en esta Secretaría General Técnica el *proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno, por el que se desarrolla el artículo 14.7 de la Ley 8/2017, de 27 de junio, de Creación del Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid.*

Según se explica en la memoria del análisis de impacto normativo y en la parte expositiva del proyecto de decreto, la norma propuesta tiene por objeto desarrollar el artículo 14.7 de la Ley de Creación del Consejo de la Juventud.

El citado artículo establece que *“reglamentariamente se determinará el número máximo de miembros de la Comisión Permanente que pueden dedicarse, bien en exclusiva, bien parcialmente, al ejercicio de su cargo en el Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid.”*

Teniendo en cuenta que, de acuerdo con su literalidad, la habilitación contenida en el apartado transcrito se limita a la determinación del número máximo de miembros que pueden dedicarse parcialmente o en régimen de exclusividad al ejercicio de su cargo en el citado órgano, se sugiere –ya que ello contribuiría a facilitar la correcta valoración del proyecto- que se explique, en la memoria del análisis de impacto normativo, las razones que justifican que en el proyecto de decreto también se regulen cuestiones tales como los límites a las cuantías que pueden alcanzar las retribuciones del personal laboral y de los contratos de Alta Dirección así como las cuantías aplicables por razón de indemnización de servicios y dietas.

Actualmente, en la memoria únicamente se indica que de la determinación de la exclusividad o parcialidad de la dedicación va a depender la retribución que puedan percibir, retribución que se realiza con cargo a la dotación presupuestaria consignada en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, sin que se precisen los motivos por lo que se entiende que la Ley 8/2017, de 27 de junio, habilita al Consejo de Gobierno a determinar dichas cuantías y límites ni se clarifique la relación entre su regulación y el régimen de dedicación.

Sin perjuicio de lo anterior, en relación con esas cuantías y límites, teniendo en cuenta el objeto del proyecto de decreto, cabría inferir –aunque no se dice de forma expresa- que solo afectan a los miembros de la Comisión Permanente. No obstante, si existe la posibilidad de que el Consejo de la Juventud pueda contar con otro personal a su servicio, en aras de una mayor seguridad jurídica, convendría precisar esta cuestión en el articulado de la norma proyectada, indicando expresamente a quién resultan de aplicación.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Fdo.: Alfonso González Hermoso de Mendoza

SRA. SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA,
TURISMO Y DEPORTES.

